



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co)

GACETA No. 0078

Armenia, 07 de Marzo de 2023

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

**001. DECRETO No. 00201 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO”**

### **DECRETO No. 00201 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO”**

**EL SECRETARIO PRIVADO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, mediante Resolución Número 1048 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986, con la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017 a la Ley 1960 de 2019 y la Ley 2200 de 2022 y,

#### **CONSIDERANDO:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00201 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO"

EL SECRETARIO PRIVADO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, mediante Resolución Número 1048 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política y, en concordancia con el artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986, con la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1960 de 2019 y, Ley 2200 de 2022 y;

## CONSIDERANDO

- A. Que el Gobernador es el Jefe Seccional de los Asuntos Administrativos del Departamento, y en consecuencia, le corresponde a él, el nombramiento de sus funcionarios, y la remoción de los mismos.
- B. Que el Decreto 648 de 2017, "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", preceptúa:

*"Artículo 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

*Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.*

*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.*

*Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan."*  
(Negrita fuera de texto).

- C. Que el Decreto 648 de 2017 también indica:

*"Artículo 2.2.5.1.2 Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden Territorial. Corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a:*

1. Empleados bajo su dependencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

2. *Presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado.*
  3. *Aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley.*
  4. *Jefes de control interno o quienes haga sus veces”.*
- D. Que en la planta de cargos de la Administración Central Departamental del Quindío, se encuentra vacante el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 03 de la Secretaría de Familia, identificado en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales con el número 10.4.1.1 adscrito a la Secretaría de Familia del Departamento del Quindío.
- E. Que a fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Central Departamental del Quindío, se hace necesario encargar las funciones propias del cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 03 de la Secretaría de Salud del Departamento del Quindío mientras se provee el cargo en titularidad.
- F. Que la Administración Central Departamental del Quindío adelantó el proceso de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de encargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la ley 1960 de 2019, el cual modificó el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, donde indica que además de acreditar los requisitos para el ejercicio de la vacante, el funcionario de carrera administrativa debe:
- a) *Ser empleado de carrera y encontrarse desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente;*
  - b) *Cumplir el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia;*
  - c) *Poseer aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar;*
  - d) *No tener sanción disciplinaria en el último año;*
  - e) *Contar con una calificación sobresaliente en la última Evaluación de Desempeño Laboral.*
- G. Que el estudio de verificación de cumplimiento de requisitos para acceder a encargo en la vacante de Profesional Universitario Código 219 Grado 03 de la Secretaría de Familia del Departamento del Quindío, se publicó en la Cartelera de la Dirección Administrativa de Talento Humano, siendo fijado el día seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 7:00 a.m. y siendo desfijado el día diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 5:00 p.m.
- H. Que el estudio de verificación de cumplimiento de requisitos para acceder a encargo en el empleo vacante Profesional Universitario Código 219 Grado 03 de la Secretaría de Familia del Departamento del Quindío arrojó el siguiente resultado:
- “(…) CONCEPTO. A los seis (06) días del mes de febrero del dos mil veintitrés (2023), se deja constancia que verificada la planta de personal de la Administración Central Departamental y el perfil requerido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación del Departamento del Quindío, modificado y actualizado por el Decreto 00092 del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), “Por medio del cual se modifica y actualiza el manual específico de funciones y competencias laborales de la*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

administración central del departamento del Quindío", para el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 03 de la Secretaría de Familia; una vez verificada la planta de personal de la Administración Central Departamental Del Quindío, al igual que se solicitó verificar en la planta de empleos de la Secretaría De Educación pagada con recursos SGP, se encontró que el funcionario de Carrera Administrativa que Cumple con los requisitos para dicho encargo es la señora LUZ AMPARO VASQUEZ BONILLA, puesto que es la persona que se encuentra ocupando el cargo inmediatamente inferior, tal como reza el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019 donde refiere:

*e) El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad.*

*Adicionalmente cuenta con la fecha de vinculación más antigua, asistiéndole el derecho a ascenso.*

**DERECHO DE REVISIÓN.** *En caso de que un servidor de Carrera Administrativa se considere afectado con el resultado del estudio de verificación, podrá acudir ante esta Secretaría dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde la publicación del estudio de verificación, esto es desde el día seis (06) de febrero, debiendo presentar las pruebas y argumentos que justifiquen su Derecho Preferencial a Encargo; lo anterior con el fin de proceder a la revisión de los resultados del mencionado estudio. (...)*"

- I. Que una vez agotada la lista publicada en el mencionado estudio de verificación se obtuvo como resultado, la no aceptación del cargo por parte de las personas que se encontraban desde el número uno (1) hasta el número ocho (8) de la misma.
- J. Que el funcionario PEDRO FELIPE SALAZAR CARVAJAL, el día ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), allegó a la Dirección Administrativa de Talento Humano Oficio donde manifestó la aceptación para Encargo.
- K. Que a los funcionarios de carrera administrativa que se consideraran afectados con el resultado del estudio de verificación de requisitos para acceder a encargo en el empleo vacante: Profesional Universitario Código 219 Grado 03 de la Secretaría de Familia del Departamento del Quindío, se les garantizó el Derecho de Revisión, esto es la posibilidad de acudir a la Secretaría Administrativa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de su publicidad, para presentar pruebas y argumentos que justifiquen su Derecho Preferencial a Encargo.
- L. Que no hubo lugar a solicitudes de revisión presentadas ante el resultado del estudio de verificación de requisitos para acceder a encargo en el empleo vacante: Profesional Universitario Código 219 Grado 03 de la Secretaría de Familia, identificado en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales con el número 10.4.1.1, concluyendo que ningún otro funcionario de carrera administrativa, le asiste el Derecho Preferencial a encargo en la citada vacante.
- M. Que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos en Carrera Administrativa, se hace ineludible por necesidad del servicio, realizar un nombramiento en encargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

N. Que la persona escogida para cubrir la vacante en mención, cumple con los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 03.

En mérito de lo expuesto, el Secretario Privado con delegación de funciones de Gobernador del Departamento del Quindío;

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: – REALIZAR –** el siguiente nombramiento con carácter de **ENCARGO**, para la Planta de Cargos de la Administración Central Departamental del Quindío, así:

DEPENDENCIA	NOMBRE	NÚMERO DE CÉDULA	CARGO	IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Secretaría de Familia	PEDRO FELIPE SALAZAR CARVAJAL	75 088 284 de Manizales, Caldas.	Profesional Universitario	10.4.1.1	219	03

**ARTÍCULO SEGUNDO: – DAR POR TERMINADO –** el encargo efectuado al funcionario PEDRO FELIPE SALAZAR CARVAJAL, para el cargo de Técnico Administrativo Código 367 Grado 03.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, la persona designada cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al presente nombramiento, y una vez aceptado el Nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los veintidós (22) día del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JORGE HERNÁN ZAPATA BOTERO  
SECRETARIO PRIVADO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES COMO  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Elaboró: Anly Lesmes Calvo  
Revisó: Mónica Andrea Morales Estancourt  
Johan Sebastián Carrero

Abogada Contratista Dirección de Talento Humano  
Director Administrativo de Talento Humano (E)  
Secretario Administrativo.